

Roma, y que si bien los fines señalados o concretados en el testamento abarcan y comprenden por su generalidad los que se solicitan por los albaceas como más propios y adecuados a las circunstancias actuales, la Junta no tiene nada que objetar en el caso de que se estimase por la Dirección General pertinente y adecuado el llevar a cabo en forma simultánea o posterior el cambio de fines solicitado;

Resultando que la Dirección General de Asistencia Social acordó en 2 de octubre de 1974 devolver el expediente a la Junta de Albacete para que por el Patronato se practicasen ciertas rectificaciones, acomodando el objeto y fines de la Fundación a los queridos estrictamente por la fundadora, sin perjuicio de que después de ser clasificada la Fundación, pudiese instarse de dicho Centro directivo la modificación de los fines primitivos, según las conveniencias y necesidades de los beneficiarios de la Fundación, por lo que en cumplimiento de dicho acuerdo, con fecha 2 de diciembre del año en curso, los Patronos procedieron a otorgar escritura pública de modificación parcial ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Hellín, don Gerardo Sáenz Camargo, en el cual se hacía constar concretamente que la Fundación ha de denominarse Fundación «Matilde Izquierdo Ruiz», que ha de someterse a la legislación correspondiente, siendo su objeto los fines señalados por la testadora, a saber: La construcción de un asilo para niños pobres de la ciudad de Hellín, en el cual se les dará asistencia, alimento y enseñanza, encomendándose la Dirección a una Obra religiosa, Salesianos, Maristas, o cualquiera otra. Si los recursos lo permitiesen se costearán unas clases gratuitas de dibujo para los alumnos pobres, y a mayor abundamiento, podrá ampliarse a otras ramas hasta completar una escuela de artes y oficios;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que en el expediente ha quedado suficientemente acreditado que la Fundación reúne patrimonio bastante para atender los fines que le han sido encomendados; que el objeto de la Fundación es la construcción de un asilo para niños pobres de la ciudad de Hellín, regido por una Comunidad religiosa, y en la cual a los beneficiarios se les suministrarán vestido, alimento y enseñanza, fines eminentemente asistenciales, y que la cuantía del patrimonio fundacional es suficiente para las necesidades y atenciones que reclamen los asilados; por lo cual evidentemente que la Fundación «Matilde Izquierdo Ruiz» reúne todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, ya que cumple con la existencia de un capital apto y suficiente para hacer frente a los fines asistenciales que se le han atribuido en la carta fundacional;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a los que han sido nombrados en la escritura de constitución de la Fundación, acatando lo ordenado por la testadora, don Emilio Frías Ponce, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Hellín; don Francisco San José Palomar, Cura Párroco de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, y don Francisco Delgado Agudo, Capitán de la Guardia Civil de Hellín, los cuales vendrán obligados a formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado por no haber sido relevados expresamente por la fundadora, así como de cumplir con las restantes condiciones señaladas por la legislación en orden al Protectorado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Matilde Izquierdo Ruiz», establecida en Hellín, de esa provincia.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a don Emilio Frías Ponce, don Francisco San José Palomar y don Francisco Delgado Agudo, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Cura Párroco de la Asunción y Capitán de la Guardia Civil, todos de Hellín, los cuales vendrán obligados a formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

Tercero.—Que se inscriban en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los bienes inmuebles, y se depositen en establecimiento destinado al efecto las acciones, obligaciones y valores mobiliarios en general, que pertenezcan a la Fundación, y

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilma. Sra. Directora general de Asistencia Social.

11191

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Hermanos Amorós Fernández», instituida por doña María del Pilar Fernández Sánchez en esta capital.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Hermanos Amorós Fernández», instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, y

Resultando que doña María del Pilar Fernández Sánchez, de estado casada en únicas nupcias con don Salvador Amorós Cerdán, en 4 de julio de 1959 otorgó testamento ante don Manuel de la Cámara Alvarez, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, en el que, tras exponer sus circunstancias personales manifestando no tener descendientes, ordenó su voluntad en la forma siguiente: Instituye heredero universal de todos sus bienes, derechos y acciones a su esposo don Salvador Amorós Cerdán, facultándole para que por acto inter vivos y a título oneroso, pudiese disponer libremente de los bienes hereditarios. Estableció, asimismo, que aquellos bienes de que su esposo no dispusiese se destinasen, al fallecimiento de aquél, a la constitución de una Fundación benéfico particular, consagrada a la memoria de sus hijos José Luis y Salvador Amorós Fernández, que habría de ostentar el nombre de éstos. Esta fundación tendrá por objeto la asistencia sanitaria, con hospitalización o sin ella, para varones cuya edad estuviere comprendida entre los ocho y veinte años. En el caso de que el esposo de la testadora falleciese antes que ella o murieran ambos simultáneamente, instituye heredera universal a la expresada Fundación;

Resultando que, fallecido don Salvador Amorós Cerdán y fallecida también la testadora doña María del Pilar Fernández Sánchez, el día 31 de agosto de 1972, bajo el testamento de que antes se hizo mérito, los designados albaceas don José Fernández Fontecha, doña Dolores Sánchez Lodares y don Juan Eugenio Palao Menor, cumpliendo la voluntad testamentaria de doña Pilar Fernández Sánchez, por escritura de 27 de julio de 1974, otorgada ante el mismo Notario don Manuel de la Cámara Alvarez, procedieron a la constitución de la Fundación benéfico particular «Hermanos Amorós Fernández», ordenando los Estatutos por los que dicha Fundación habría de regirse, y de los que, en lo que interesa a esta Orden clasificatoria, resulta lo siguiente: La Fundación «Hermanos Amorós Fernández», es una Institución benéfico particular, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid; esta Fundación tiene por objeto la asistencia sanitaria, con hospitalización o sin ella, para varones cuya edad esté comprendida entre los ocho y los veinte años, en el Centro sanitario que determine el Patronato, seleccionándole siempre entre los que presten una asistencia sanitaria de primera fila, teniendo preferencia los alumnos de las Escuelas «Hermanos Amorós Fernández», sitas en Carabanchel, los alumnos de las Escuelas regentadas actualmente por los Padres Salesianos en Villena y los varones nacidos en el pueblo de las Mesas, sito en la provincia de Cuenca; admitiéndose expresamente que, en el caso de que las rentas de la Fundación fueran notoriamente superiores a los desembolsos originados por las asistencias sanitarias solicitadas y prestadas durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá destinar lo que restara a proporcionar ayudas económico benéficas en favor de niños varones comprendidos entre los ocho y veinte años para atender cualquier clase de necesidad que les afectara con las preferencias establecidas anteriormente;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes siguientes: Ochenta y tres acciones, números 47 al 57, 87 al 95, 241 al 277, 299 al 303 y 366 al 386; de 5.000 pesetas nominales cada una, de la «Fábrica de Harinas "Nuestra Señora de la Caridad", de Villarrobledo (Albacete), que representan un total de 415.000 pesetas; el pleno dominio de una finca rústica llamada «Casa de las Rejas», sita en término municipal de Socuélamos, provincia de Ciudad Real, y cuyo líquido imponible en pesetas es de 25.346.125; el pleno dominio de una finca rústica en el sitio denominado «El Pintado», del término municipal de Villarrobledo (Albacete), valorada en 1.960.000 pesetas; el pleno dominio del resto de una finca rústica denominada «La Serrecilla», en término de Ossa de Montiel (Albacete), por un valor de 4.023.200 pesetas; el pleno dominio de una casa de morada, en el expresado pueblo de Ossa de Montiel situada en la calle Mayor, 1, valorada en 109.375 pesetas; el pleno dominio de la finca rústica denominada «Los Navazos-Pedrosillo» (resto), que consiste en un quinto, en término de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, valorada en 2.101.725 pesetas; el pleno dominio de una finca rústica de 81 hectáreas, segregada de la anterior formando finca independiente para una proyectada repoblación forestal que no llegó a realizarse. Tiene un líquido imponible de 10.452 pesetas. Valorada en 261.300 pesetas; un anillo de oro, con solitario, tasado en el precio de 150.000 pesetas; del saldo en la cuenta corriente, abierta en el Banco Central, agencia de la calle Velázquez, 168.598 pesetas; mitad indivisa de un edificio destinado a espectáculos públicos, conocido por «Cine Alhambra», situado en la calle de Palafox del barrio de Batería Jota, de la ciudad de Melilla; mitad indivisa de un edificio destinado especialmente a espectáculos públicos, que se denomina «Cine Español», situado en la calle de Castilla, 9, del barrio Real de la ciudad de Melilla; mitad indivisa de un edificio destinado a espectáculos públicos, titulado «Teatro Kursal», situado en la calle de Joaquín Costa, sin número, del barrio de la Reina Victoria, de la ciudad de Melilla, cuyo valor conjunto es de 8.000.000 de pesetas; el pleno dominio del piso séptimo derecha de la torre «C», denominada también vivienda «C-72», en la décima planta (sobre dos sótanos, planta baja y seis plantas tipo). Forma parte de la casa número 19 de la calle de Apolonio Morales, de Madrid, integrante del «Edificio Residencial Tiuna», hallándose designada en dicha casa con el número 54. Se valora en 10.000.000 de pesetas; crédito a su favor, contra el heredero don Antonio Amorós Cerdán, al que se ha adjudicado para pago de deudas gran parte

de la finca rústica «La Veguilla», sita en término municipal de Las Pedroñeras, provincia de Cuenca y con cargo al valor de ésta, la suma de 32.402.460 pesetas. Cuya suma total de los bienes de la fundación ascienden a 84.834.383 pesetas;

Resultando que, conforme al artículo 15, el Patronato, en el ejercicio de sus facultades, ha de acogerse al Protectorado del Estado, a tenor de las disposiciones vigentes, el cual, según el artículo 9.º, ha de estar constituido por ocho Vocales, entre los cuales han de ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, quedando nombrados los siguientes miembros: Don José Fernández Fontecha, don Alfredo Cuartero Fernández, doña Dolores Sánchez Lodares, don Antonio Amorós Cerdán, don Juan Eugenio Palao Menor y las personas que desempeñen la dirección de las escuelas «Hermanos Amorós», de Carabanchel, y del Colegio Salesiano de Villena, y el Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales, practicándose los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose el período de audiencia a cualquier persona interesada en la Fundación, habiendo manifestado los albaceas y personas nombrados Patronos que no tienen nada que objetar respecto a la clasificación de la Fundación, adjuntándose al mismo certificación expedida por el señor Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social, con el visto bueno del excelentísimo Gobernador civil, Presidente, acreditativa de no haberse formulado ninguna reclamación, habiendo informado la Junta favorablemente y en el sentido de ser procedente la clasificación de la Fundación «Hermanos Amorós Fernández»;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que estando acreditado en el expediente que la Fundación reúne un patrimonio suficiente para atender los fines que le han sido encomendados; que el objeto es de atender las necesidades de todo orden que puedan acusar los niños, adolescentes y jóvenes de edades que oscilan entre los ocho y veinte años; que la preferencia que la testadora establece para los que hayan sido o sean alumnos de determinadas Escuelas o de otras localidades no menoscaba en modo alguno la indeterminación de los beneficiarios, característica más acusada y principal de toda Fundación benéfica, es evidente que la Fundación reúne todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, pues a los fines asistenciales que se atribuyen a la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos específicos se une el hecho de la posesión de bienes de cuantía suficiente para cumplir adecuadamente los fines propuestos;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a los nombrados en la escritura fundacional, don José Fernández Fontecha, don Alfredo Cuartero Fernández, doña Dolores Sánchez Lodares, don Antonio Amorós Cerdán, don Juan Eugenio Palao Menor, y las personas que desempeñen la dirección de las escuelas «Hermanos Amorós», de Carabanchel, y del Colegio Salesiano de Villena, y el Presidente de la Diputación Provincial, entre los cuales han de elegirse los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero;

Considerando que habiéndose establecido expresamente en la cláusula 15 de los Estatutos que la Fundación ha de sujetarse a las normas establecidas por el Protectorado sobre la materia, resulta clara por parte del Patronato la obligación de rendir cuentas y formular propuestas en la forma prevenida en la instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.— Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Hermanos Amorós Fernández», establecida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a don José Fernández Fontecha, don Alfredo Cuartero Fernández, doña Dolores Sánchez Lodares, don Antonio Amorós Cerdán, don Juan Eugenio Palao Menor y las personas que desempeñen la dirección de las Escuelas «Hermanos Amorós», de Carabanchel, y del Colegio Salesiano de Villena, y el Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca, los cuales vendrán obligados a rendir periódicamente cuentas al Protectorado del Estado del patrimonio de la Fundación.

Tercero.—Que se inscriban a nombre de la Fundación los bienes inmuebles y se depositen en establecimiento destinado al efecto las acciones, obligaciones y valores mobiliarios en general, que pertenezcan a la Fundación, y

Cuarto.—Que se den de esta resolución los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilma. Sra. Director general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11192

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para la modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lérez, en términos municipales de Cercedo y otros (Pontevedra), de que es concesionaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima».

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha solicitado autorización para la modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lérez, términos municipales de Cercedo y otros (Pontevedra), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lérez, cuya concesión fué otorgada por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de dicho mes), mediante la construcción de un sólo salto, en sustitución de los dos previstos en la citada concesión y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto denominado «Proyecto de ejecución de las obras del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lérez», suscrito en La Coruña, enero de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luciano Yordi de Carricarte y en cuanto a la presa de embalse de Dorna, al proyecto que sirvió de base a la concesión de 17 de septiembre de 1953 y al replanteo suscrito en La Coruña, marzo de 1956, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Blas y Blas en lo que no deban modificarse en virtud del cumplimiento de las condiciones de esta Resolución.

En el primero de los proyectos anteriormente reseñados figura un presupuesto de ejecución material de 442.408.274 pesetas, y una potencia instalada de 52.500 CV. en eje de turbinas.

Las cotas que figuran en los proyectos aprobados se refieren al nivel medio del mar en Alicante, a cuyo efecto se transformarán las cotas de los proyectos relativos a la presa, agregando a las mismas la cantidad de 54,90 metros.

2.ª El caudal máximo que podrá derivarse del embalse de Dorna será de 20 metros cúbicos por segundo, y el desnivel bruto del salto unificado de 242,50 metros entre la cota de máximo embalse normal (329,90) y la del nivel del río en el desagüe de la central para el caudal de 20 metros cúbicos por segundo.

3.ª La turbina y alternador a instalar en la central tendrán las siguientes características:

Turbina «Francis», eje vertical, para un caudal máximo de 20 metros cúbicos por segundo y salto útil 215,70 metros; potencia 52.500 CV.

Alternador sincro trifásico, con potencia nominal 48.250 KVA.; efectiva 38.600 Kw. ($\cos \psi = 0,8$); tensión de generación 11 KV.; velocidad nominal 500 r. p. m.; frecuencia 50 Hz.

4.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de notificación de esta Resolución, la documentación complementaria al proyecto de la presa de Dorna, a fin de cumplimentar las prescripciones que señale la División de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Presentará igualmente, de forma justificada, las características técnicas esenciales de la maquinaria hidroeléctrica a instalar en el aprovechamiento, incluyéndose también las características de la estación de transformación y de las líneas de salida de la energía generada.

5.ª Las obras e instalaciones del aprovechamiento comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contado a partir de la indicada fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se ejercerá por la Comisaría de Aguas del Norte de España, a quien deberá el concesionario dar cuenta del comienzo de las mismas.

Una vez terminadas las obras, se levantará acta conjunta de reconocimiento final por los representantes de los Ministerios de Obras Públicas e Industria, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1962, no pudiendo realizarse la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto dicha acta sea objeto de aprobación por parte de la superioridad.

7.ª Por los conceptos de inspección y vigilancia de las obras, por su reconocimiento final, y por la inspección y vigilancia de la adecuada conservación del aprovechamiento, el concesionario deberá hacer efectivas las tasas parafiscales que le sean notificadas por la Comisaría de Aguas, en la forma y cuantía señalada en el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, o en las disposiciones que se hallen vigentes en el momento de la notificación.

8.ª La Empresa concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución.